



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Departamento de Derecho



### ACTA 423

En la ciudad de Bahía Blanca, siendo las 14:00 hs del 3 de octubre de 2017, se reúne en sesión ordinaria el Consejo Departamental del Departamento de Derecho, bajo la Presidencia de la Señora Directora Decana Carina Pamela Tolosa y con la presencia de los siguientes consejeros: Andrés Bouzat, Eduardo Alfredo d'Empaire, Nicolás María de la Cruz, Pablo Gustavo di Gerónimo, María Mercedes Pipo, Hugo Víctor Caimani, Pedro Cristóbal Doiny Cabré, Guido Poletti, Juan Benamo, Matías Emanuel Barrón y Facundo Manuel Lasalle.

Actúa como Secretario Sebastián Gabriel Arruiz.

#### 1) Tratamiento del Acta N° 422.

Se aprueba por unanimidad.

#### 2) Informes de la Directora Decana

-La semana pasada se realizaron las XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil en la ciudad de La Plata, asistieron varios docentes del Departamento y un contingente conformado por más de 60 estudiantes de la carrera de Abogacía de la UNS que viajaron en el colectivo de la UNS. Por lo que fuimos la universidad con la participación más numerosa en las jornadas. El Consejo Directivo de las Jornadas resolvió que las próximas jornadas se realizarán en el año 2019 en la Universidad Nacional del Litoral y en el año 2021 en conjunto entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad de Mendoza.

-Estas semanas comenzaremos a convocar reuniones con los docentes de primer año de la carrera, con docentes agrupados por áreas y con estudiantes, para informar sobre la resolución ministerial que aprobó los estándares de acreditación de las carreras de Abogacía. En esa resolución se establece que en el mes de septiembre de 2018 comenzará el período de acreditación obligatoria de las carreras de Abogacía, que se exigirá como requisito para poder continuar con el dictado de la carrera y otorgar los títulos correspondientes. Por ello, que debemos poner en discusión de los distintos claustros el proyecto de reforma integral del plan de estudios y realizar mejoras en los programas y reglamentos de funcionamiento de la carrera, en miras a lograr un proceso de acreditación exitoso.

-El Departamento de Derecho fue seleccionado entre una de las ocho universidades ganadoras de la "Convocatoria a Facultades de Derecho para la presentación de proyectos orientados a mejorar el Acceso a Justicia", realizada por la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El proyecto presentado en dicha convocatoria, fue elaborado conjuntamente con el Centro de Acceso a la Justicia (CAJ) de Bahía Blanca y agradecemos especialmente al Mg. Guillermo Garay Semper por su colaboración en dicha elaboración en su carácter de Coordinador de la Regional Sur de la Dirección de Acceso a Justicia. Se pretende fortalecer espacios institucionales de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito para grupos en situación de vulnerabilidad, con la cooperación recíproca del Centro de Acceso a Justicia y el Colegio de Abogados de Bahía Blanca (CABB). Para ello se



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Departamento de Derecho



propone, entre otras actividades, implementar una clínica jurídica para llevar adelante litigios vinculados con casos de vulnerabilidad; potenciar las Prácticas Profesionales Supervisadas que realizan estudiantes avanzados junto con graduados y docentes tutores para brindar asesoramiento a través de los consultorios jurídicos gratuitos del CABB y del CAJ; capacitar promotores comunitarios voluntarios para fomentar la difusión de derechos; y poner en marcha nuevos centros de mediación comunitaria de solución de conflictos. El miércoles 4 de octubre del corriente se realizará una ceremonia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la que se hará entrega de un diploma simbólico para el Departamento de Derecho UNS que acredita haber sido seleccionado.

**3) Tratamiento de la Impugnación al Acta del Jurado: Llamado a Concurso para cubrir Dos cargos de Ayudante de Docencia A, Ded. Simple, Derecho de la Navegación (expte. 2874/16, Dictamen Comisión de Interpretación y Reglamento)**

Pide la palabra el consejero Cristóbal Doiny Cabré como miembro informante del dictamen y señala que los puntos impugnados del acta del jurado por el Abog. Ramiro Puente consiste en que: el jurado habría interrumpido durante el transcurso de la clase pública al concursante antes de la finalización del tiempo establecido por el reglamento, sin embargo, dicha interrupción no consta en el acta y además, aunque así no sería una situación irregular ya que el propio reglamento así lo habilita; que no le fue computado como título de posgrado un programa de actualización específico sobre la materia concursada, pese a que en otros concursos anteriores sí había sido considerado explícitamente dentro de dicho ítem, sin embargo, el curso señalado fue valorado dentro del ítem “títulos de grado y perfeccionamiento” y no corresponde su valoración en el ítem “títulos de posgrado” porque no corresponde a una carrera de Especialización, Maestría o Doctorado; cuestiona la especialidad del jurado en la materia, pero ello debió haber sido invocado oportunamente al momento de la inscripción al concurso y la constitución del jurado ya fue consentida por el concursante; y que la valoración de sus antecedentes no fue realizada correctamente ya que alega que cuenta con antecedentes más específicos en la asignatura concursada, pero dicho cuestionamiento implica inmiscuirse en el mérito del dictamen y eso resulta inadmisibles.

Se somete a votación el dictamen que aconseja rechazar la impugnación y se aprueba por unanimidad.

**4) Asignación Complementaria Año 2017: Nicolás José Danilo Biondo - Introducción al Derecho (expte. interno 4989/17, Dictamen Comisión de Interpretación y Reglamento)**

Este punto fue aprobado ad referendum del Consejo y se encuentra dentro de las resoluciones pendientes para ratificar en la sesión de hoy, por lo que se resuelve no darle tratamiento.

**5) Excepción Régimen de Licencia por Enfermedad: Maico Trad (expte. interno 4992/17, Dictamen Comisión de Interpretación y Reglamento)**

Se aprueba por unanimidad.

**6) Solicitudes de Excepción al Régimen de Correlatividad (expte. interno 4986/17 Bianca Ailén Bertotto y 4987/17 María José Montes de Oca, Dictámenes Comisión de Enseñanza)**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Departamento de Derecho



Pide la palabra el consejero Andrés Bouzat y manifiesta que, si bien en algunas oportunidades se han otorgado excepciones al régimen de correlatividades, en todos los casos se trataba de estudiantes muy avanzados en la carrera que ya casi estaban finalizando en sus estudios. Estos dos casos que se encuentran ahora en tratamiento, son estudiantes de primer año de la carrera que solicitan autorización para cursar Derecho Privado Parte General sin haber aprobado Introducción al Derecho, y creo que en esta instancia no les haríamos ningún favor en permitirles cursar ya que el régimen de correlatividades tiene un sentido y una justificación académica que no puede ser dejada de lado sin que existan fuertes razones para ello. Lo que sí sería aconsejable es que el equipo de tutorías del Departamento se ponga en contacto con estos estudiantes para ayudarlos y orientarlos en su primer año de la carrera.

Se somete a votación el dictamen y se obtienen 7 votos en contra (Andrés Bouzat, Eduardo Alfredo d'Empaire, Nicolás María de la Cruz, Pablo Gustavo di Gerónimo, María Mercedes Pipo, Hugo Víctor Caimani y Pedro Cristóbal Doiny Cabré) y 4 votos a favor (Guido Poletti, Juan Benamo, Matías Emanuel Barrón y Facundo Manuel Lasalle), por lo que se rechazan por mayoría los pedidos.

**7) Solicitud de Prórroga al Control de Correlatividades - Michela Leon (expte. interno 4988/17, Dictamen Comisión de Enseñanza)**

Se informa por secretaría que el dictamen refiere a que solicita la prórroga para poder cursar contratos, pero en realidad lo que solicita es una prórroga al control de correlativas para poder cursar las materias en exceso de la inecuación. Por lo que se aclara en el dictamen que el pedido implica la autorización para inscribirse fuera de término en las asignaturas y a exceptuar de la inecuación a la estudiante.

Se aprueba por unanimidad.

**8) Solicitud de Excepción a la Inecuación - Juan Manuel Trellini (expte. interno 4982/17, Dictamen Comisión de Enseñanza)**

Se aprueba por unanimidad.

**9) Solicitud de Reconsideración Equivalencia Internacional - Rocío del Cielo Vázquez (expte. interno 4399/16, Dictamen Comisión de Enseñanza)**

Se encuentra presente la peticionante Rocío del Cielo Vázquez, pide la palabra y el Consejo resuelve otorgársela por unanimidad. Manifiesta que en el marco del intercambio estudiantil que realizó en la Universidad de \_\_\_\_, aprobó seis materias de las cuales solamente 2 le fueron aceptadas como equivalencias totales. Con relación al resto de las asignaturas aprobadas, le fueron reconocidas únicamente algunas unidades de las materias de la carrera de Abogacía de la UNS y debió rendir las unidades restantes. En el caso del pedido de equivalencia de Derecho Administrativo II, el profesor de la asignatura que dictaminó al respecto entendió que no correspondía otorgarse ningún tipo de reconocimiento. No obstante, la recurrente entiende que existe una similitud entre las materias involucradas por lo que presentó una nota solicitando que se le reconozca la equivalencia con parte de la asignatura y se supedite la aprobación a ser evaluada sobre las unidades restantes del programa.

Solicita la palabra el consejero Matías Barrón y expresa que en este caso, las similitudes entre los programas de las asignaturas involucradas es evidente por lo que adhiere al dictamen de comisión por el que se reconocen como equivalentes los ciertos puntos (que allí se detallan) del programa de Derecho Administrativo II. Mociona para que el



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**Departamento de Derecho**



Consejo se constituya en comisión a los efectos de corregir la redacción del dictamen de comisión. Lo que se aprueba por unanimidad.

Siendo las 15:30hs se reanuda la sesión luego de haberse constituido en Comisión el Consejo.

Por unanimidad se resuelve desglosar del expediente la documentación obrante a fs.34, 35 y 36 y se aprueba el dictamen de comisión.

### **SOBRE TABLAS**

**10) Declaración Huésped Oficial: Daniel Roque Vitolo - Crisis de la Empresa (expte. interno 4997/17)**

Se aprueba por unanimidad.

**11) Propuesta Convenio Específico de Prácticas Profesionales Supervisadas con el Servicio Penitenciario (expte. interno 4994/17)**

Se aprueba por unanimidad.

**12) Tratamiento de las Resoluciones de Directora Decana dictadas ad referéndum del Consejo Departamental N° 91/17 a 95/17**

Se ratifican por unanimidad.

Siendo las 15:50hs y sin más temas para tratar, se da por finalizada la sesión.



Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARIO ACADÉMICO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS



Mg. CARINA PAMELA TOLOSA  
DIRECTORA DECANA  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS

ES COPIA

Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARIO ACADEMICO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS



Para formular dictamen en el expediente XEXP-834:0000052/2017, se reúne la Comisión de Interpretación y Reglamento y formula el siguiente dictamen, a tenor de los antecedentes y consideraciones que se exponen a continuación:

VISTO:

El Expediente XEXP-834:0000052/2017 de llamado a concurso para cubrir dos cargos de Ayudante de docencia A –dedicación simple- Asignatura: Derecho de la Navegación (código 9014). La inscripción de 39 postulantes según acta de fs. 1569/1570, el acta donde consta el tema sorteado de fs. 1586, el acta de fs. 1593/1604, donde se fija el orden de mérito.

A fs. 1593 vta. se indica que participa como veedor el alumno Julián Pinto (LU 103.083), se apunta el tema de la clase sorteado, a saber. *“Política naviera: Concepto, intereses marítimos, poder marítimo y poder naval. El intervencionismo estatal”* (Unidad II), y el Jurado pone de manifiesto que “los antecedentes de los postulantes enunciados a continuación son sólo una reseña de los más relevantes en la materia del cargo a que aspira. Ha examinado la totalidad de los antecedentes acreditados”.

A fs. 1593 vta. y 1594 analiza el Jurado los antecedentes del impugnante Ramiro Puente.

Los postulantes del concurso son debidamente notificados a fs. 1604 y vta.

A fs. 1606/1613, el postulante Ramiro Puente, quien resultara cuarto en el respectivo orden de mérito, formula impugnación contra el dictamen del jurado, el que funda en los siguientes puntos: Dice que el Jurado, si bien le otorgó el máximo puntaje (15 puntos) por el ítem “Títulos de Grado” (art. 34, inc. a), no consideró como título de posgrado el “Programa de actualización en Derecho de la Navegación y Comercio Exterior”, expedido por la Universidad de Buenos Aires (UBA), asegurando que sí se lo consideró así en otros

ES COPIA

Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARIO ACADEMICO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS



concursos, concluyendo que entonces el Jurado ha actuado arbitrariamente. Con respecto a los "Antecedentes Generales" dice sentir un "*profundo malestar y desacuerdo*" con la puntuación otorgada, de 16 sobre 45 puntos posibles y realiza una comparación con los puntajes obtenidos por otros concursantes, a la par de reiterar varios de sus antecedentes que obran en el CV oportunamente presentado, calificando también de arbitraria la puntuación que el Jurado le otorga en este ítem.

Además cuestiona la especialización de los miembros del jurado en un tema que define como "... *una rama jurídica tan específica*". Textualmente señala una "*evidente lejanía*" de los jurados con dicha rama del derecho, lo que dice ha actuado "*en desmedro de un correcto y ajustado análisis de la clase pública.*" Cuestiona luego (B.3), fs. 1609/1612, la postura del Jurado en la valoración de la prueba de oposición, dice que ha sido "*llamativamente escueto*" en su caso y no así en el de otros concursantes. Sin embargo, el mismo impugnante dice al comienzo de este apartado que "*reconozco expresamente la imposibilidad procesal de objeción del presente apartado, con su elemento discrecional y subjetivo en resguardo...*". Dicho esto, realiza una larga serie de consideraciones, que tienen por finalidad, justamente, objetar la valoración de la clase pública.

Por fin y también con respecto a la clase pública, afirma que al minuto 19 de la misma fue interrumpido para finalizarla. Que manifestó al Jurado que restaban 10 minutos y que sólo se le concedió un minuto para "cerrar" el tema, circunstancia de la que también se agravia.

Por fin, en el petitorio de fs. 1613, solicita la impugnación del acta en crisis y si bien peticiona "....*expresamente el reconocimiento del puntaje correspondiente a los títulos y antecedentes que oportunamente he acreditado...*"(el subrayado le pertenece al impugnante), entiende esta

ES COPIA

Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARIO ACADEMICO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS



Comisión que lo que en realidad solicita el recurrente, es que se anule al acta y no que el Consejo reconozca un puntaje distinto, ya que ello no está dentro las competencias propias de este órgano.

En síntesis, el impugnante cuestiona: a) el Jurado no consideró adecuadamente como de “posgrado” uno de sus antecedentes. b) La idoneidad del jurado para evaluar el tema, c) la valoración de sus Títulos y antecedentes, d) la valoración de su clase de oposición y e) el modo en que se interrumpió su clase de oposición.

Notificadas los demás concursantes a fs. 1613/1614, dos de ellos, Inés Lejarraga y Agustín López Cópola responden el traslado y solicitan el rechazo de la impugnación. Lejarraga, rechaza todos los argumentos de Puente. Afirma que el “Programa de Actualización en Derecho de la Navegación y Comercio Exterior” no se encuentra entre los que la actual reglamentación considera “Títulos de Posgrado” y que ha sido bien evaluado, que no puede cuestionarse la valoración de la clase pública, como el mismo impugnante reconoce, que sus títulos y antecedentes (los de Puente) han sido valorados razonablemente, como los del resto de los concursantes y que no puede a esta altura el recurrente cuestionar la idoneidad del jurado, que tampoco percibió que el impugnante hubiese tomado menos tiempo en su clase y que el veedor alumno nada dijo al respecto. Realiza luego varias consideraciones sobre sus antecedentes y pide el rechazo de la impugnación. López Cópola (fs. 1621/1622), también solicita el rechazo de la impugnación, con similares argumentos. Con respecto a la interrupción alegada durante la clase por el Sr. Puente en el minuto 19, afirma que “Entiendo que de igual forma se procedió

ES COPIA

Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARIO ACADEMICO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS



con todos los concursantes, circunstancia que, por estar prevista en artículo 45, inc. c) del Reglamento, no acarrea agravio alguno”

A fs. 1624/1631 corre agregado el dictamen del Director General de Asuntos Jurídicos, Ricardo Luis Serafini.

Parte por enumerar los antecedentes del expediente, ya transcritos en este dictamen, y luego reconoce la Legitimación y Competencia (III). Trata luego el recurso de Ramiro Puente (IV) y enumera resumidamente sus cuestionamientos, los que también ya se han enumerado aquí y menciona el traslado del recurso (V).

En el punto VI (fs. 1628), adelanta su opinión de rechazo al recurso. Dice que el Jurado cumplió con las previsiones reglamentarias, por lo que no puede endilgársele ilegalidad alguna, que el impugnante sólo objeta el criterio que tuvo el Jurado, lo que descalifica al recurso como tal, en razón de que el art. 36 in fine dice *“La introducción de cuestiones referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación, y que el impugnante no indica ningún tipo de vicio en el Acta y su contenido, que el recurso solo muestra discrepancia con el criterio del Jurado al evaluar. Que el argumento de “extrema arbitrariedad” y “arbitrariedad manifiesta...” al no considerar adecuadamente un antecedente, el Programa de Actualización en Derecho de la Navegación y Comercio Exterior, cae por su propio peso en función del art. 34 del reglamento. Critica el argumento de la falta de preparación específica del Jurado y que con respecto a la clase pública el Jurado —entiende- dijo lo que tenía que decir, que fue meticuloso en la evaluación de todas las clases de oposición. Concluye como comenzó, opinando que el recurso debe rechazarse.*

CONSIDERANDO:



ES COPIA

Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARIO ACADÉMICO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS



El Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes, resolución CSU número 512/10.-

Que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma.-

Que de las cuestiones que ha incorporado el Sr. Ramiro Puente, en primer término trataremos la que se refiere a la falta de preparación específica del Jurado, que define como "de lejanía" con el derecho de la Navegación, debe ser rechazada de plano ya que el impugnante debió haber impugnado a uno, varios o todos los miembros del Jurado una vez notificado de su integración. No lo hizo, lo consintió y ahora, de forma extemporánea pretende hacerlo, lo que es manifiestamente improcedente. (arts. 24 y 25 del Reglamento)

Con respecto al Programa de Actualización en Derecho de la Navegación y Comercio Exterior, que Puente entiende "de posgrado", el artículo 34 del reglamento estipula que se "*considerarán los estudios de posgrado -doctorado, magister o especialista- finalizados o en desarrollo*", no encontrándose el citado entre esos supuestos, por lo que el argumento también debe ser rechazado.

En cuanto a la clase pública, el mismo Puente reconoce "*...expresamente la imposibilidad procesal de objeción del presente apartado -la clase pública- con su elemento discrecional y subjetivo en resguardo...*". Sin embargo el recurrente trata de "escueta" la intervención del Jurado. Entiende esta Comisión que en este punto la actuación del Jurado es correcta, que ha valorado las Clases Públicas con un criterio razonable y otorgado los puntos a cada postulante según lo consideró, fundando en todos los casos dicha decisión.

Con respecto a la queja del impugnante de haber sido interrumpido durante su clase, por una parte nada dice el veedor alumno al respecto, ni hay constancia

ES COPIA

Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARIO ACADÉMICO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS



alguna de que esto haya sido así. Por otra, dentro de las facultades del jurado se encuentra la posibilidad de dar por terminada la clase de oposición (art. 45 inc. d, del Reglamento). De manera que, primero por ser una expresión unilateral del impugnante, no acreditada en este expediente y, eventualmente y a mayor abundamiento, por lo que estipula el Reglamento, este argumento debe ser también desestimado.

Que con respecto a la evaluación de los "Títulos y Antecedentes", cuestión que objeta también el Sr. Puente, el Jurado claramente ha dicho que "*Los antecedentes de los postulantes enunciados a continuación son sólo una reseña de los más relevantes en la materia del cargo a que aspira*" pero que "*Ha examinado la totalidad de los antecedentes acreditados*". Y esto lo ha hecho con todos los postulantes, lo que deviene en una valoración razonable de los títulos y antecedentes tanto de Puente como del resto de los concursantes. Además como debe valorarse la calidad por sobre la cantidad, no ve esta Comisión objeción que hacerle al Jurado en este punto. También este argumento del recurrente deberá descartarse.

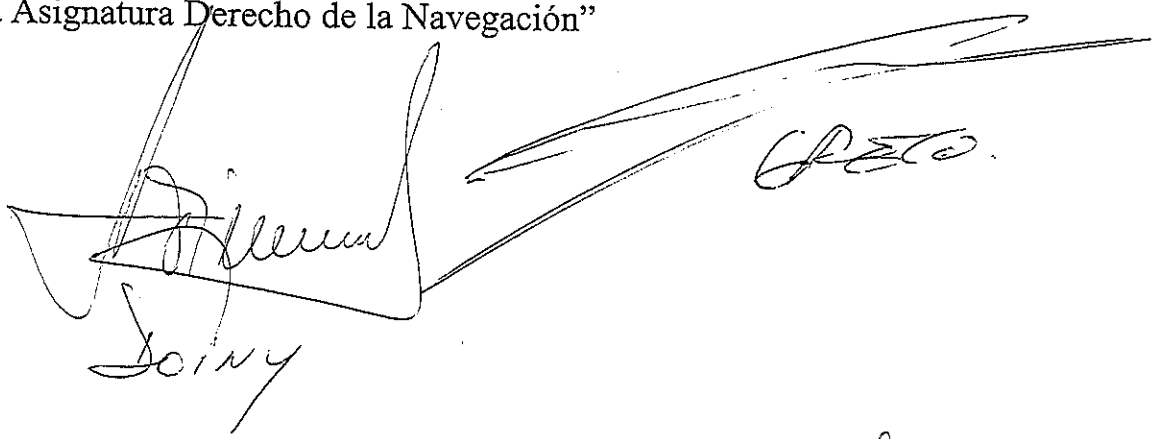
De lo dicho surge que todos los argumentos del impugnante deben ser desestimados, lo que implica el rechazo del recurso presentado.

El Jurado ha cumplido con lo normado por los artículos 33 y 34 del reglamento, por lo que no puede atribuírsela ilegalidad en su actuación.

Como afirma el Asesor Letrado, "*en realidad lo que el impugnante hace es objetar el criterio que tuvo el jurado. Ello solo descalifica el recurso como tal, toda vez que el art. 36 del Reglamento veda esa posibilidad. Dice el art. 36 in fine...La introducción de cuestiones referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación*"

Así es. El escrito del impugnante sólo se refiere a cuestiones de mérito del dictamen, pero no encuentra esta Comisión que se haya acreditado que el Jurado haya actuado con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, ya que la queja se funda en la valoración y ponderación de méritos que formuló el Jurado respecto de los antecedentes y actuación de los postulantes, no resultando entonces el dictamen en crisis arbitrarioo infundado, habiendo el Jurado evaluado los méritos de los postulantes de acuerdo a un criterio razonable y ajustado a las normas vigentes. Y que la mera opinión discordante del impugnante con dicha valoración no puede ser base para que prospere la impugnación.

POR ELLO, esta Comisión dictamina: Rechazar la impugnación presentada por el Abog. Ramiro Puente contra el Acta del Jurado del llamado a Concurso para cubrir 2 (dos) cargos de Ayudante de Docencia A, dedicación simple para la Asignatura Derecho de la Navegación”



Handwritten signatures of the commission members, including a large signature on the left and another on the right.

**ES COPIA**

Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARIO ACADEMICO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS



Handwritten signature of the Secretary, Mg. Sebastian Gabriel Arruiz.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Departamento de Derecho



PROYECTO

REGISTRADO CD. N°

Bahía Blanca,

VISTO:

El certificado del Departamento de Sanidad presentado por el Profesor Maico Trad (Legajo N° 9267), mediante el cual se le justifica su inasistencia por enfermedad personal desde el 28 de agosto al 22 de setiembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el Profesor Maico Trad del 8 de febrero al 23 de marzo del corriente año hizo uso de 44 días de licencia por enfermedad de corto tratamiento (art. 46 inc. a del CCT);

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, con la nueva licencia por enfermedad de 26 días presentada, se excede el plazo de 45 días previstos por el Convenio Colectivo de Trabajo;

Que el Profesor Trad, el 28 de agosto, sufrió un accidente doméstico que le impidió movilizarse y por el que debió hacer reposo por 26 días;

Que el servicio docente no se vió afectado debido a que fue reemplazado por otros docentes de la cátedra;

Lo resuelto por el Consejo Departamental, en su reunión del ;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Elevar a la Secretaría General Técnica, con el aval de este Departamento de Derecho, a efectos de que la Comisión Negociadora de Nivel Particular UNS – Asociación de Docentes de la UNS (ADUNS), otorgue por excepción la percepción del cien por ciento (100%) de sus haberes al Abog. Maico Trad (DNI N° 5.263.044 – Legajo N° 9267) por el período comprendido entre el 28 de agosto al 22 de setiembre de 2017 inclusive, quien se encuentra excedido en los días de licencia por enfermedad personal.

**ARTICULO 2°:** Regístrese. Pase a la Secretaría General Técnica a sus efectos, oportunamente, archívese.-

JUAN  
BENAIM

Guido Poletti

Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARIO ACADEMICO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS

ES COPIA



Expediente N° 4986

Bahía Blanca, 26 de septiembre de 2017

### COMISION ENSEÑANZA

#### VISTO

El Expediente N° 4986 iniciado por Bertotto, Bianca Ailen en el que solicita excepción al régimen de correlatividad.

#### CONSIDERANDO


- Que la estudiante tiene la intención de cursar Derecho Privado Parte General;
- Que no pudo aprobar la cursada de Introducción al Derecho;
- Que rindió el examen final de ésta última en los meses de Agosto y Septiembre sin resultado positivo;
- Que de no concederse esta excepción le generaría un retraso en sus estudios;
- Que intentará aprobar la materia Introducción al Derecho en calidad de libre en los próximos meses;

POR ELLO, esta Comisión de Enseñanza aconseja hacer lugar a lo solicitado.

  
JUAN  
BENAIM



**ES COPIA**

  
Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARIO ACADEMICO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS



Expediente N° 4987

Bahía Blanca, 26 de septiembre de 2017

### COMISION ENSEÑANZA

#### VISTO

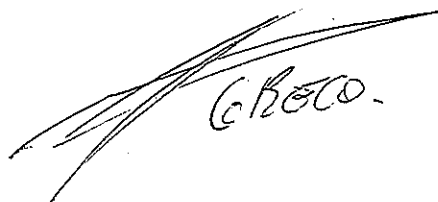
El Expediente N° 4987 iniciado por Montes de Oca, Maria Jose en el que solicita excepción al régimen de correlatividad.

#### CONSIDERANDO

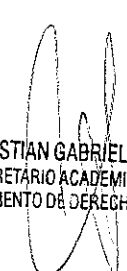
- Que la estudiante tiene la intención de cursar Derecho Privado Parte General;
- Que no pudo aprobar la cursada de Introducción al Derecho;
- Que rindió el examen final de ésta última en los meses de Agosto y Septiembre sin resultado positivo;
- Que de no concederse esta excepción le generaría un retraso en sus estudios ;
- Que intentará aprobar la materia Introducción al Derecho en calidad de libre en los próximos meses;

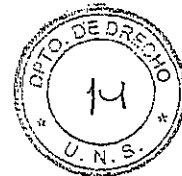
**POR ELLO**, esta Comisión de Enseñanza aconseja hacer lugar a lo solicitado.

  
JUAN  
BENAMO

  
C. R. C. O.

**ES COPIA**

  
Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARIO ACADEMICO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS



Bahía Blanca, lunes 26 de septiembre de 2017.

**Dictamen de la Comisión de Enseñanza**

VISTO el expediente N° 4988 presentado por Michela León solicitando prórroga al control de correlatividades;

CONSIDERANDO:

- Que la alumna solicita se le conceda la prórroga para el control de correlatividades de las materias Derecho Administrativo I (Cod. 9007), Derecho Concursal (Cod. 9013) y Derecho de la Navegación (Cod. 9014) hasta el día 26 de septiembre, cuando rendirá el final de Derecho de los Contratos.
- Que la estudiante ya ha rendido previamente el final de Derecho Procesal Civil habiéndolo aprobado y adeudando cuatro cursadas a la fecha.
- Que atento a la petición formulada, el orden de prioridades de las materias a realizar por la interesada serian; Derecho Administrativo I, Derecho Concursal, y Derecho de la Navegación.
- Que de concederse esta solicitud, la interesada podría realizar el correspondiente cursado de las materias solicitadas y se evitaría el atraso en la carrera.

Es por ello que esta Comisión aconseja hacer lugar a lo solicitado.

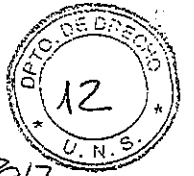
**Guido Poletti**  
Consejero Departamental  
Grupo Académico

**Matías Barrón**  
Consejero Departamental  
Grupo Académico

**ES COPIA**

Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARIO ACADEMICO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS

Expediente N° 4982



26 SEPTIEMBRE 2017  
Bahía Blanca, 12 de abril de 2017

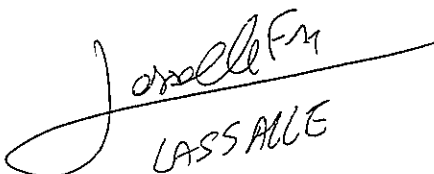
Comisión de Enseñanza

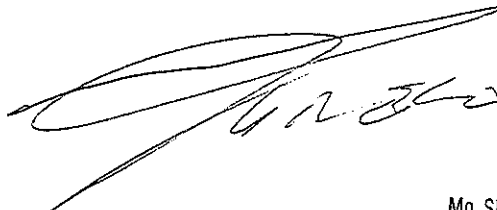
Visto el Expediente N° 4982 iniciado por Trellini Juan Manuel, en el que solicita excepción a la inecuación para cursar Derecho Bancario y del Comercio Exterior;

Y considerando:


- Que el alumno se inscribió y comenzó a cursar la materia confiando en que iba a poder rendir las materias que adeuda y de ese modo liberar el cupo necesario;
- Que el alumno se encuentra en el tramo final de la carrera;
- Que entre los fundamentos de la Resolución CSU-951/05 que establece el sistema de la inecuación se expresa: *"Que es necesario estimular al alumno a rendir los exámenes finales evitando la acumulación de materias con final pendiente"*;
- Que el artículo 2° del anexo aprobado mediante la Resolución CSU-951/05, deja un margen de excepción al régimen de inecuación cuando la carrera presente condiciones particulares en su plan de estudios;
- Que de las características propias del plan de la carrera de abogacía, surge que el sistema de correlatividades es suficiente para generar que los alumnos deban ir aprobando determinada cantidad de materias para poder cursar materias más avanzadas;
- Que impedir al alumno cursar la materia generará un atraso y perjuicio al avance en sus estudios;

Por ello, esta Comisión de Enseñanza aconseja hacer lugar a lo solicitado, inscribiéndolo a la materia Derecho Bancario y del Comercio Exterior.

  
LASSALLE



ES COPIA

  
Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS

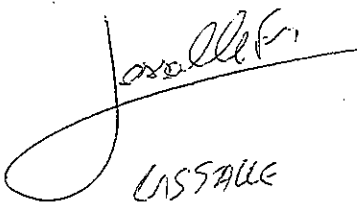






- Unidad Temática XXI de Derecho Administrativo II, por el Subtema 7 de Derecho Administrativo Colombiano.
- Unidad Temática XXVII de Derecho Administrativo II, por el Subtema 10 y 11 de Derecho Administrativo Colombiano.
- Unidad Temática XXIX de Derecho Administrativo II, por el Subtema 7, 10 y 11 de Derecho Administrativo Colombiano.
- Que la peticionante solicitó la equivalencia externa con la materia Derecho Administrativo I, la cual reconoció una mayor similitud con el programa de Derecho Administrativo II, razón por la cual la solicitante aprobó la primera en la condición de libre.
- Que el dictamen realizado por la cátedra de Derecho Administrativo II rechazó el pedido de equivalencia externa invocando la inexistencia de similitudes en los contenidos de las materias, razón que no surge del análisis comparativo de los programas.
- Que deben alentarse los programas de intercambio de alumnos universitarios y aprobar medidas de esta naturaleza incentivan dicho menester.

Es por ello que esta Comisión aconseja hacer lugar a lo solicitado.

  
LISALLE

  
Sebastián, M.

**ES COPIA**

  
Mg. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ  
SECRETARIO ACADEMICO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO - UNS